

RESOLUCIÓN N° 0403 31 AGO 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que por Auto No 179 del 10 de septiembre de 2014, emanado de la entonces Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2, para beneficio de los predios La Penumbra, La Esperanza y Bella Limbania, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, “hasta el momento en que la peticionaria informe a Corpocesar que observa en los aljibes condiciones técnicas adecuadas para practicar las pruebas de bombeo. Dicha información será analizada por Corpocesar para determinar si se reactiva el trámite”.

Que la profesional del Derecho KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO presentó Derecho de Petición referenciado como “Impulsión de actuación administrativa a favor de ORBE AGROPECUARIA S.A.S y solicitud de expediente administrativo CJA 141-2012”

Que mediante comunicación DG- 0173 de fecha 21 de febrero de 2022 Corpocesar respondió lo siguiente:

En atención a su derecho de petición mediante el cual solicita “Se ordene a quien corresponda resolver de fondo la actuación administrativa radicada bajo el radicado (sic) No CJA 141-2012 seguida por ORBE AGROPECUARIA S.A.S.” y “Otorgar el permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas para los predios LA ESPERANZA, LA PENUMBRA, BELLA LIMBANA, tal como fue solicitado el día 21 de enero de 2014 por la sociedad que represento”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. El expediente CJA 141-2012 no se encontraba en la “oficina jurídica ambiental” de la Corporación, como usted asevera en su escrito petitorio.
2. En fecha 9 de febrero de 2022 y con ocasión del derecho de petición allegado a la entidad, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico, remite a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídica Ambiental de la Corporación, el expediente supra-dicho.
3. El expediente antes mencionado da cuenta de la actuación que a continuación resumo:
 - a) Mediante Auto No 124 del 2 de julio de 2014, la entonces Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORBE AGROPECUARIA S.A.S, con identificación tributaria No 900419436-2, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios LA PENUMBRA, LA ESPERANZA y BELLA LIMBANA, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús municipio de Valledupar Cesar.
 - b) La diligencia de inspección programada por la entidad se inició el 29 de julio de 2014 y al tenor de lo consignado en el acta de dicha diligencia, “no fue posible realizar la actividad de prueba de bombeo solicitada en el auto, debido a que los aljibes se encontraron con muy poca lámina de agua, lo cual impide el desarrollo

0403 de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

2

normal de la prueba y no brindaría datos confiables sobre el rendimiento de los aljibes, situación que se prevé continúe hasta mediados del año 2015 debido a los efectos del fenómeno del Niño, de acuerdo a lo que reporta el IDEAM. De acuerdo a lo anterior, se decidió suspender la diligencia técnica hasta tanto las condiciones de comportamiento hidrológico en la zona se hayan normalizado, sobre lo cual el peticionario se compromete a informar oportunamente a CORPOCESAR, para la correspondiente verificación y demás fines pertinentes”

- c) Por Auto No 179 del 10 de septiembre de 2014, la entonces Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por ORBE AGROPECUARIA S.A.S, con identificación tributaria No 900419436-2, para beneficio de los predios LA PENUMBRA, LA ESPERANZA y BELLA LIMBANA, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, “hasta el momento en que la peticionaria informe a Corpocesar que observa en los aljibes condiciones técnicas adecuadas para practicar la prueba de bombeo. Dicha información será analizada por Corpocesar para determinar si se reactiva el trámite”
- d) El 28 de mayo de 2015, el señor CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA en calidad de representante legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S, solicita a Corpocesar “mantener la suspensión del trámite administrativo correspondiente a la solicitud formulada por ORBE AGROPECUARIA S.A.S, para concesión de aguas subterráneas para beneficio de los predios LA PENUMBRA, LA ESPERANZA y BELLA LIMBANA, hasta tanto las condiciones climáticas y ambientales posibiliten la práctica de la inspección técnica de bombeo ordenada en este asunto.”
- e) Por oficio CJA 391 del 4 de noviembre de 1995 (sic -2015), la entidad le recuerda a ORBE AGROPECUARIA S.A.S, que a dicha fecha no se había informado a Corpocesar que existan condiciones técnicas adecuadas para practicar la prueba de bombeo.
- f) Mediante resolución No 395 del 30 de junio de 2016, la oficina jurídica de Corpocesar inició proceso sancionatorio ambiental en contra de ORBE AGROPECUARIA S.A.S, por presunta violación a disposiciones ambientales vigentes, de conformidad con lo planteado en dicho acto administrativo.
- g) A través del oficio DG -2427 del 12 de diciembre de 2016, la Dirección General de Corpocesar “considera técnicamente improcedente reanudar trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas a ORBE AGROPECUARIA S.A.S, hasta tanto la oficina jurídica de Corpocesar se pronuncie mediante decisión ejecutoriada, en torno al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No 0626 del 17 de mayo de 2013.”
- h) La oficina jurídica de la Corporación mediante resolución No 0047 del 21 de abril de 2021 declaró ambientalmente responsable a ORBE AGROPECUARIA S.A.S y le impuso sanción administrativa de multa. Dicha decisión fue recurrida y a través de la resolución No 057 del 28 de mayo de 2021, la oficina jurídica de la entidad resuelve “Reponer en su integridad la decisión adoptada en la resolución No 0047 del 21 de abril de 2021, por medio de la cual se declaró responsable a ORBE AGROPECUARIA S.A.S, con identificación tributaria No 900.419.436-2 respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada en los cargos atribuidos en resolución No 004 del 27 de enero de 2017, de conformidad

0403 de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

3

con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.” De igual manera resuelve archivar el expediente contenedor de la actuación sancionatoria.

4. Vistos los antecedentes anteriores y a fin de resolver su solicitud, es preciso indicar que el derecho de petición no permite desconocer un procedimiento especial. Para el efecto cabe recordar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 467/95 al respecto dispuso: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida.” En consecuencia, con este derecho de petición, Corpocesar no está obligada a resolver el asunto de fondo.
5. De conformidad con los antecedentes que se han expuesto, existen dos condiciones para reanudar el trámite administrativo ambiental suspendido. Una la establecida en el auto No 179 del 10 de septiembre de 2014 y la otra referente a la culminación del proceso sancionatorio ambiental.
6. Bajo esas premisas y como ya fue culminado el proceso sancionatorio, si se pretende reanudar el trámite administrativo ambiental, debe formularse solicitud por escrito firmada por el representante legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S o por su apoderado legalmente constituido. Se recuerda que estas actuaciones referentes a concesiones hídricas, se adelantan a solicitud de parte interesada. Para cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No 179 del 10 de septiembre de 2014, en la solicitud de reanudación de trámite, la sociedad peticionaria debe informar si “observa en los aljibes condiciones técnicas adecuadas para practicar la prueba de bombeo. Dicha información será analizada por Corpocesar para determinar si se reactiva el trámite”. En el evento de pretender actuar mediante apoderado, respetuosamente se recuerda que el trámite administrativo de la concesión de aguas, es una actuación diferente a la que se surtió en el proceso sancionatorio ambiental y obra en un expediente diferente, al cual deber allegarse el poder especial correspondiente para esta actuación.
7. Si se formula la solicitud y la Corporación considera procedente reactivar el trámite, se ordenaría la correspondiente diligencia de inspección técnica, ya que dicha diligencia no fue cumplida en su momento, por las condiciones técnicas encontradas. Los costos del servicio de evaluación ambiental de dicha diligencia los asume la sociedad interesada.
8. Con todo lo manifestado es menester concluir, que no existe la demora injustificada que usted plantea en su escrito petitorio, ya que, para reanudar el trámite, existen condiciones que ORBE AGROPECUARIA debe cumplir.

Que en fecha 18 de marzo de 2022 la profesional del Derecho KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO identificada con CC No 49.795.681 y T. P. No 144.850 del C. S. de la J, presenta solicitud de reanudación del trámite, indicando entre otros apartes “que los aljibes presentan las condiciones técnicas adecuadas para práctica (sic) la prueba de bombeo”. De igual manera solicita se tenga a DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A., representada legalmente por KATHY GONZALEZ ROMERO, como apoderada de la sociedad ORBE AGROPECUARIA S.A.S, y se liquide el servicio de evaluación ambiental correspondiente. Se aporta poder especial conferido por CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con CC No 17.970.142 en calidad de representante legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S, a DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S, con identificación tributaria No 901.001.997-0, representada legalmente por KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO identificada con CC No 49.795.681, para “que asuma nuestra representación jurídica por intermedio de sus abogados, asociados o contratados, según estime conveniente delegar

0403 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

4

su representante legal, dentro de los parámetros constitucionales, legales y estatutarios y gestione y continúe con el trámite administrativo iniciado ante esa Corporación Ambiental de permiso de concesión de aguas subterráneas en los predios LA ESPERANZA, LA PENUMBRA, BELLA LIMBANA (sic), según consta en el expediente CJA 141-2012...”.

Que en el caso sub examine, la solicitud de reanudación del trámite fue presentada por la doctora KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO identificada con CC No 49.795.681 y T. P. No 144.850 del C. S. de la J.

Que a través de la Resolución No 057 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Jurídica de Corpocesar resuelve un recurso de reposición y ordena el archivo del expediente 035-2016, en el cual cursaba un proceso sancionatorio ambiental en contra de ORBE AGROPECUARIA S.A.S.

Que en virtud de lo expuesto se consideró que era procedente levantar la suspensión y proseguir el trámite administrativo ambiental.

Que mediante resolución No 1058 del 7 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial No 51.825 del 12 de octubre del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica parcialmente la resolución No 2202 del 29 de diciembre de 2005, adoptando entre otros el nuevo **“FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS”**.

Que teniendo en cuenta el tiempo que ya había transcurrido, la dependencia encargada de adelantar el trámite administrativo ambiental consideró que debía exigir el aporte de documentación para efectos de actualización de datos del expediente contenedor de la actuación.

Que de igual manera se estimó pertinente que debía exigirse la documentación e información que hoy regula el trámite administrativo ambiental para las concesiones hídricas.

Que bajo las consideraciones anteriores, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la Corporación, procedió a dar aplicación al principio de Retrospectividad de la ley, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 del 22 de febrero de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló:

“(...) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...).

Allí también expresa la Corte, que **“El fenómeno de la Retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”**.

0403 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

5

2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: "(...) **La Retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la Retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)**".
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: "(...) **“El fenómeno de Retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado**".

Que mediante Auto No 049 de fecha 5 de abril de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación, se levanta la orden de suspensión del trámite administrativo ambiental, establecida mediante Auto No 179 del 10 de septiembre de 2014, en el proceso correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2. Además, en dicho Auto, se exigió actualizar información que militaba el expediente.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó entre los días 17 y 20 de mayo de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 25 de julio del año en citas. La información final se aportó el día 19 de julio de 2022.

Que dentro de la documentación complementaria allegada a la entidad y exigida para actualización de información, cabe resaltar la siguiente:

1. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas (para cada uno de los predios), debidamente diligenciado y suscrito.
2. Copia de la T.P de la doctora KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO.
3. Certificado de existencia y representación legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con fecha de expedición no superior a 3 meses.

0403 de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No 0403 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

6

4. Certificado de existencia y representación legal de DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S con fecha de expedición no superior a 3 meses.
5. Certificado de tradición y libertad del predio La Esperanza, con M.I No 190-27208 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Certificado de tradición y libertad del predio La Penumbra, con M.I No 190-11744 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
7. Certificado de tradición y libertad del predio Bella Limbania, con M.I No 190-17351 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".
9. Análisis físico-químico y bacteriológico (actualizado) de las aguas de los pozos para los cuales se solicita la concesión, efectuados por laboratorio acreditado por el IDEAM.
10. Poder especial conferido por CARLOS ENRIQUE OROZCO DAZA identificado con CC No 17.970.142 en calidad de representante legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S, a la doctora KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO identificada con CC No 49.795.681 y T.P No 144.850 del C.S de la J, , para **"que gestione, inicie y/o culmine los trámites administrativos iniciados ante esa Corporación Ambiental para obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en los predios LA ESPERANZA, LA PENUMBRA y BELLA LIMBANIA, identificados con las matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351..."**

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"(...)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el datum oficial de Colombia, MAGNA – SIRGAS.

Los sitios de captación, se ubican según se relaciona en la tabla 1, con la georreferencia indicada con base en WGS 84 y MAGNA_SIRGAS:

Tabla 1. Ubicación de los sitios de bombeo de aguas subterránea

Pozo 1	10° 19' 12,02" N - 073° 25' 57,67" W	1633089 N – 1070629 E
Pozo 3	10° 19'41.97"N - 073° 26'16.05"W	1634008 N – 1070068 E
Pozo 4	10° 20'11.02"N - 073° 26'28.50"W	1634894 N – 1069685 E
Pozo 5 - D8	10° 18' 50.17" N - 073° 25' 35.93" W	1632419 N – 1071292 E
Pozo 6 - D11	10° 18' 42.40" N - 073° 26' 29.91" W	1632177 N – 1069650 E

En las fotografías 1 a 5 se observa el aspecto que presentaban los pozos en citas el día de visita, así como el desarrollo de la prueba de bombeo.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0403** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

7



Foto 1. Vista general Pozo 1

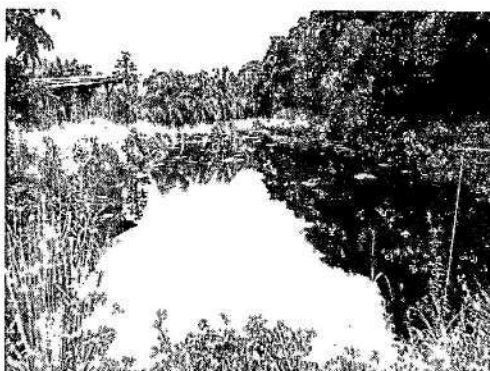


Foto 2. Vista general Pozo 5 - D8

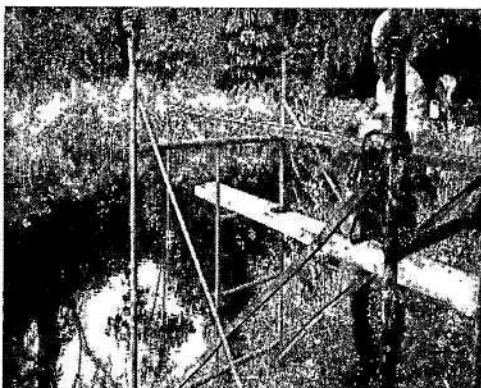


Foto 3. Vista general pozo 6-D11

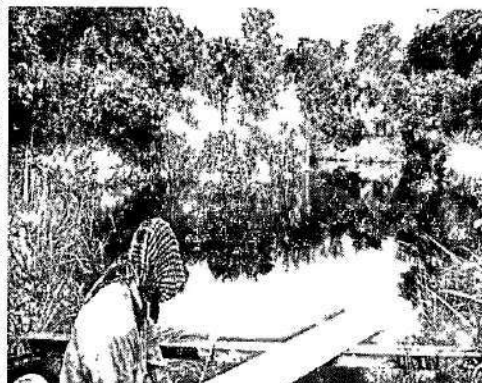


Foto 4. Vista general Pozo 3

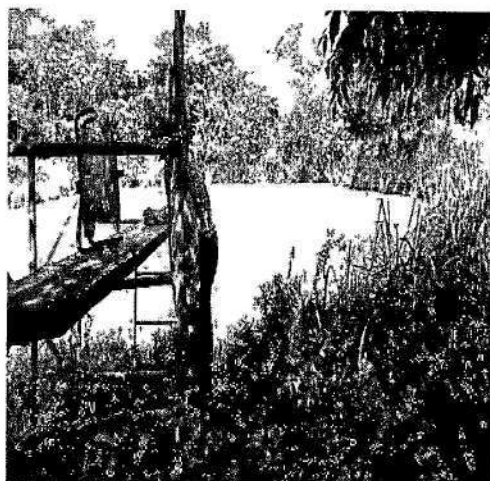


Foto 5. Vista general Pozo 4

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0403 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S. con identificación tributaria No 900419436-2.

8

2. Georreferenciación de la infraestructura o infraestructuras representativas del predio.

De los datos tomados en campo se tiene lo indicado en la Tabla 2.

Tabla 2. Localización de la infraestructura principal del predio objeto de la solicitud

Elemento	Longitud	Latitud	Cota Geoidal
Acceso al predio	73°25'49.79"O	10°19'15.07"N	170
Punto de acceso al predio desde la vía Valledupar -Pueblo Bello	73°23'30.78"O	10°19'37.22"N	135
Vivienda principal del conjunto de predios	73°11'58.77"W	10°23'17.37"N	168

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

Saliendo del casco urbano de Valledupar en dirección al casco urbano de Pueblo Bello, se avanza una distancia de 20.4 km hasta encontrar el desvío de entrada hacia el predio (sobre el costado izquierdo de dicha vía), para tomar un camino carretable en aceptable estado, a lo largo de 5.1 km hasta el portón de acceso a los predios de propiedad de ORBE AGROPECUARIA SAS, Denominados La Esperanza, La Penumbra, Bella Limbania, desde donde se recorren 392 metros hasta llegar a la vivienda principal de los predios.

4. Breve descripción de acceso al punto de captación

Los sitios de captación se ubican al interior de los predios en citas, y a ellos se accede siguiendo los caminos de circulación interna, que el usuario tiene dispuestos para las operaciones propias de su objeto social. De manera específica, cada sitio de captación, cuenta con su propio acceso, estando dispuestos en ellos algunas facilidades para la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la energía solar, en el caso de los identificados como D8, D11 y 4, en tanto que en los demás, los equipos de bombeo deben ser instalados cada vez. Durante la diligencia, no obstante, se utilizó un equipo de bombeo que funciona con combustible.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos

De acuerdo con la información documental de la Corporación, disponible al momento de la elaboración del presente informe, en la Tabla 3 se muestra la relación de puntos de manifestación de aguas subterráneas respecto a los pozos del usuario:

Tabla 3. Ubicación de otros pozos respecto al pozo visitado.

Expediente - Resolución	Predio	Usuario	Longitud W (Este)	Latitud N (Norte)	Distancia a los pozos en trámite (D8, EL MÁS CERCANO DE TODOS), km
CGJA 48-2021. Res 470 del 23 de septiembre de 2021 - 513 del 25 de octubre de 2021 - 526 del 26 de octubre de 2021 ajuste vía control y seguimiento ambiental	Predio Lote No. 2 MI No. 190-132219	Saúl Manosalva Arias	73°23'11,93"	10°18'12,94"	4.53
CJA 42-2016 - Res 1583 del 26 de diciembre de 2017	INNOMINADO DE MATRICULA No. 190-160363	FEDEARROZ	73°21'8,8	10°20'2,3	8.44

0403 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

9

SGA-009-2010 – Res 011 del 11 de enero de 2011	Proyecto de explotación, transformación y beneficio de arcilla en el municipio de Valledupar	Pablo Emilio Gómez	73°20'6,4"	10°20'10,3"	10.34
--	--	--------------------	------------	-------------	-------

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo con la información aportada por el usuario con ocasión de los requerimientos formulados durante las diligencias realizadas, se tiene que las características de los sitios de aprovechamiento de agua son las indicadas en la Tabla 4:

Tabla 4. Dimensiones de los sitios de captación

Identificación	Norte	Oeste	Ancho	Largo	Profundidad	Observaciones
1	10°19'12,02" N	73° 25' 57,67" W	11.0	26.0	6.0	Excavaciones construidas con maquinaria pesada
3	10°19'41,97" N	73°26'16,05" W	18.5	29.0	5.5	
4	10°20'11,02" N	73°26'28,50" W	29.5	33.2	9.0	
5 – D8	10° 18' 50,17" N	73° 25' 35,93" W	15.5	35.0	5.0	
6 – D11	10° 18' 42,40" N	73° 26' 29,91" W	15.0	17.0	2.0	

En este punto, es preciso aclarar que se entiende por aljibe a una “excavación manual de gran diámetro, que alcanza la tabla de agua o nivel freático y se profundiza por debajo de esta para acumular agua subterránea que está disponible para ser bombeada” (Instructivo del Formulario Único Nacional de Inventario de Puntos de Agua Subterránea – FUNIAS, elaborado por IDEAM, MAVDS, INGEOMINAS, octubre de 2009). Se agrega que dicha excavación puede desarrollarse en ocasiones, por métodos mecánicos (maquinaria), de manera tal que los diámetros o dimensiones horizontales pueden superar la decena de metros, en función de la necesidad. Así, los sitios de captación objeto de la solicitud de trámite presentada por ORBE AGROPECUARIA SAS, están en la categoría de aljibe.

Los sitios de aprovechamiento de aguas subterráneas fueron construidos con ayuda de una retroexcavadora sobre orugas, marca Hitachi del Modelo 120. Al momento de la diligencia, las paredes de las excavaciones no presentaban material que pueda considerarse como filtro, ya que se han dejado expuestas luego de culminarse la construcción en cuestión, estando cubiertas parcialmente de vegetación rastrera superficial, especialmente en la porción superior de cada pared.

En la respuesta a los requerimientos, el usuario manifiesta que (página 17 del documento Informe Técnico de ORBE AGROPECUARIA SAS de los aljibes perforados en los predios “LA ESPERANZA, LA PENUMBRA, BELLA LIMBANIA” JURISDICCIÓN DEL MUNICPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, fechado en junio de 2022, que “una vez se culmine el trámite de la concesión hídrica se evaluará la decisión de que las excavaciones permanecerán abiertas, para posteriormente en los aljibes identificados estabilizar sus paredes internas con la construcción de unos gaviones en todo su perímetro y hasta la misma altura del pozo excavado, lo que permitirá no sólo una gran firmeza de la estructura, sino también el desarrollo de los acuíferos que servirán para dimensionar el caudal máximo posible del pozo. Para realizar la construcción de los gaviones, se hará uso de buena parte de la piedra excavada utilizando para ellos una dimensión máxima de 25 centímetros de diámetro”. No obstante, las características de tales gaviones no se han entregado como parte del documento de respuesta, por lo que se debe exigir al usuario la entrega del diseño (memoria de diseño estructural y representación en planos a escala 1:7500, de los muros en gavión de cada uno de los sitios de captación objeto de la solicitud.

0403 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

10

7. Características técnicas de la bomba

Durante la diligencia se utilizó una motobomba que opera con líquido combustible, con entrada y salida de 4" de diámetro, de 7.35 kW de potencia, a la cual se acopló una manguera que permitiese realizar la descarga del agua bombeada, de manera tal que no se tuviese la influencia, por infiltración de la misma, en cada sitio de captación. En respuesta a los requerimientos de información, el usuario propone hacer uso de los siguientes equipos: en cada uno de los sitios de bombeo de los pozos identificados por el usuario como 5 (o también, D8) y 6 (o también, D11), se encuentra (al momento de la visita estaban instalados, pero no se operaron) una bomba sumergible Franklin Electric, de 7.5 HP (caballos de potencia), que se acciona por medio de un variador de frecuencia que cuenta con un capacidad instalada de 10.4 kW (30 paneles fotovoltaicos de 260 Watt cada uno para el pozo 5 y 40 paneles fotovoltaicos de 260 Watt cada uno para el pozo 6), en tanto que en el sitio del pozo 4, en la actualidad no se encuentra instalado un equipo de bombeo debido a que se han experimentado robos (el equipo funciona de manera similar a los de los pozos D8 y D11), haciendo referencia además a que en este sitio se ha tenido dispuesto un grupo de 30 paneles de 260 Watt cada uno para 7.8 kW de potencia) y que se tiene el propósito de reforzar la estructura que soporta el sistema.

8. Máximo caudal a bombear

De acuerdo con la información aportada por el usuario en su solicitud, aspira a captar 40 l/seg tomándolos del conjunto de pozos (excavaciones) a que se ha hecho referencia en el presente escrito. Sin embargo, como se pudo establecer como resultado de la prueba de bombeo (ver numeral 13 del presente reporte) el caudal extraído de los pozos con la bomba instalada durante la diligencia (descrita en el numeral 7 del presente escrito) es de 20 l/seg en el pozo 1, 20 l/seg en el pozo 3, 23.7 l/seg en el pozo 4, 20 l/seg en el pozo 5 y 20 l/seg en el pozo 6, los cuales se considerarán como el máximo caudal a bombear en cada punto.

9. Napas que se deben aislar

Por las características de los sitios de captación, excavación de hasta 9 metros de profundidad, con paredes aproximadamente verticales, que intervienen esencialmente la primera capa del subsuelo, constituida principalmente por arcillas, gravas y arenas finas, constituyen un acuífero semiconfinado. En cada punto de captación se manifiestan aguas subterráneas mediante afloramiento en los niveles (capas) intervenidos por la misma excavación, con lo que no aplica el aislamiento de dichas capas.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas, indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo con la forma en que se construyó cada una de las captaciones, las napas (capas) de las cuales se está derivando las aguas subterráneas se encuentran entre la superficie y el fondo de cada excavación. Así, se tiene que se permite alumbrar aguas de la siguiente manera (Tabla 5):

Tabla 5. Napas para alumbrar aguas subterráneas

Sitio	Nivel Superior (m) superficie del terreno	Nivel inferior (m) fondo de excavación	Cota (GPS) m (geoidal)
Pozo 1	0	7.5	164
Pozo 3 (La Torre)	0	5.5	190
Pozo 4	0	9.0	184

0403 de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

11

Pozo 5 (D 8)	0	5.0	156
Pozo 6 (D 11)	0	2.0	164

11. Tipo de válvula de control, o de cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que en los sitios objeto de estudio no se observó evidencia de que corresponda a la categoría de pozos saltantes.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Al momento de la diligencia no se contaba con un dispositivo de medición del caudal extraído de los sitios de interés. El usuario ha manifestado, en la documentación que aportó como respuesta a los requerimientos, que instalará medidores de caudal como parte del programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua, aunque no ha especificado las características de tales medidores.

13. Actividad de prueba de bombeo

Tal como se dejó establecido en el Acta de Diligencia de Inspección Técnica levantada durante la visita, entre el 17 y el 20 de mayo de 2022, se realizaron la siguientes labores en los pozos (aljibes) que se ubican en el predio visitado: Se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de propiedad de CORPOCESAR, de 100 metros de longitud, cinta métrica, andamios (dada la conformación actual de la pared de cada excavación, para llevar a cabo la medición de niveles de agua durante la prueba, se habilitó un andamio con el que se realizó un montaje que facilitara la colocación del electrodo de la sonda encima de la lámina de agua y a la vez permitiese que los funcionarios de la entidad pudieran realizar la lectura desde el exterior de la excavación), formulario de datos para prueba de bombeo, y un cronómetro. Para el bombeo se usó una motobomba, operada con combustible Diesel, de 7.35 kw (10 HP), con mangueras de succión e impulsión de 4" de diámetro interno

Así, la prueba de bombeo, se desarrolló arrojando los datos indicados en la tabla 6:

Tabla 6. Resultados de la prueba de bombeo en cada aljibe

Pozo	Hora de inicio	Nivel estático, m (inicio)	Nivel dinámico, m	Abatimiento, m	T de bombeo, min - hrs
1	11:36 - 17/05/2022	0.480	1.140	0.660	180 - 3
3	14:13 - 19/05/2022	1.305	1.695	0.390	149 - 2 hr 29'
4	09:00 - 20/05/2022	3.600	3.759	0.159	240 - 4
5	14:20 - 18/05/2022	4.388	4.554	0.166	300 - 5
6	08:30 - 19/05/2022	4.175	4.208	0.033	180 - 3

Se tuvo oportunidad de medir la recuperación en el pozo 1, teniéndose que luego de 30 minutos de finalizar el bombeo el nivel era de 1.126 m (recuperación de 2%), el 18 de mayo de 2022 a las 8:11 a.m. el nivel estaba en 0.88 metros (44% de recuperación) y el 19 de mayo de 2022 estaba en 0.692 metros (68 % de recuperación), con lo que se evidencia lenta recuperación. En el pozo 3 la prueba fue interrumpida dada la ocurrencia de un evento de precipitación de moderada intensidad. En el pozo 4 se logró medir la recuperación de 1.1 cm (33%) en 70 minutos, y en el pozo 6 se midió recuperación de 1 cm en 30 minutos.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0403 . 31 AGO 2023

Continuación Resolución No 0403 de 9 de Agosto 2020 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

12

Para el aforo se usó un recipiente de doscientos veinte (220) litros de capacidad, con el que se obtuvieron los siguientes tiempos de llenado usando el equipo de bombeo antes descrito, que opera con combustible diésel:

Los datos de las pruebas efectuadas se presentan en las tablas 7, 8, 9, 10 y 11 del presente concepto.

Tabla 7 Pruebas de bombeo Aljibe 1[illegible]**Tabla 8 Pruebas de bombeo Aliiibe 6-D8**

TABLA O Y PLANEO DE BORQUE DEL CERRO

COORDINACIÓN AUTÓNOMA BORQUE DEL CERRO

COMPOSTAGE

FORMULARIO PARA REGISTRO DE FUGAS DE GASES

UBICACIÓN A. ESTACION, LA PRESIDENTA, BAYLA, JACARANDA

PROCESO GRUPO A - 30 PERSONAS MAS

D.P.D. DE PLANT FOFO **EXPERIENCIA** ALBAINE

COORDINADOR DEL PROYECTO AL PLANT RESERVA, 13 de Julio 2010

UBICAR STY 07 30 53 W **HORA DE LLEGA** 07 A 10

FECHA 10 de Julio de 2010 **HORA DE FUGA** 07 P.M

ENTRADA 0730 **OTRO GASES** NO

PERSONA	BORQUE		PERSONA	BORQUE	
	ENTRADA	ABANDONADO		ENTRADA	ABANDONADO
1	07:30	08:00	1	07:30	08:00
2	07:30	08:00	2	07:30	08:00
3	07:30	08:00	3	07:30	08:00
4	07:30	08:00	4	07:30	08:00
5	07:30	08:00	5	07:30	08:00
6	07:30	08:00	6	07:30	08:00
7	07:30	08:00	7	07:30	08:00
8	07:30	08:00	8	07:30	08:00
9	07:30	08:00	9	07:30	08:00
10	07:30	08:00	10	07:30	08:00
11	07:30	08:00	11	07:30	08:00
12	07:30	08:00	12	07:30	08:00
13	07:30	08:00	13	07:30	08:00
14	07:30	08:00	14	07:30	08:00
15	07:30	08:00	15	07:30	08:00
16	07:30	08:00	16	07:30	08:00
17	07:30	08:00	17	07:30	08:00
18	07:30	08:00	18	07:30	08:00
19	07:30	08:00	19	07:30	08:00
20	07:30	08:00	20	07:30	08:00
21	07:30	08:00	21	07:30	08:00
22	07:30	08:00	22	07:30	08:00
23	07:30	08:00	23	07:30	08:00
24	07:30	08:00	24	07:30	08:00
25	07:30	08:00	25	07:30	08:00
26	07:30	08:00	26	07:30	08:00
27	07:30	08:00	27	07:30	08:00
28	07:30	08:00	28	07:30	08:00
29	07:30	08:00	29	07:30	08:00
30	07:30	08:00	30	07:30	08:00
31	07:30	08:00	31	07:30	08:00
32	07:30	08:00	32	07:30	08:00
33	07:30	08:00	33	07:30	08:00
34	07:30	08:00	34	07:30	08:00
35	07:30	08:00	35	07:30	08:00
36	07:30	08:00	36	07:30	08:00
37	07:30	08:00	37	07:30	08:00
38	07:30	08:00	38	07:30	08:00
39	07:30	08:00	39	07:30	08:00
40	07:30	08:00	40	07:30	08:00
41	07:30	08:00	41	07:30	08:00
42	07:30	08:00	42	07:30	08:00
43	07:30	08:00	43	07:30	08:00
44	07:30	08:00	44	07:30	08:00
45	07:30	08:00	45	07:30	08:00
46	07:30	08:00	46	07:30	08:00
47	07:30	08:00	47	07:30	08:00
48	07:30	08:00	48	07:30	08:00
49	07:30	08:00	49	07:30	08:00
50	07:30	08:00	50	07:30	08:00
51	07:30	08:00	51	07:30	08:00
52	07:30	08:00	52	07:30	08:00
53	07:30	08:00	53	07:30	08:00
54	07:30	08:00	54	07:30	08:00
55	07:30	08:00	55	07:30	08:00
56	07:30	08:00	56	07:30	08:00
57	07:30	08:00	57	07:30	08:00
58	07:30	08:00	58	07:30	08:00
59	07:30	08:00	59	07:30	08:00
60	07:30	08:00	60	07:30	08:00
61	07:30	08:00	61	07:30	08:00
62	07:30	08:00	62	07:30	08:00

FECHA DEL PLAN

GRUPO A - 30 PERSONAS MAS

GRUPO A - 30 PERSONAS MAS

compostage.org.compost

Tabla 9. Pruebas de bombeo Aljibe 8-D11[illegible]**Tabla 10 Pruebas de bombeo Aljibe 3**[illegible]

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0403 de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No . por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

13

Tabla 11 Pruebas de Bombeo Aljibe 4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR									
FORMULARIO PARA REGISTRO DE PRUEBAS DE BOMBEO									
CARGO:		LA ESPERANZA, LA PENUMBRA, BELLA LIMBANIA							
PROPIETARIO:		ORBE AGROPECUARIA S.A.S							
TIPO DE PUNTO:		POZO		BOMBEO		ALJIBE			
CONDICIONES DEL POZO Y ALJIBE									
PESITA:		2500000.00				PESO DE AGUA:			
NORTE ALJIBE O ALJIBO 4:		NORTE ALJIBE				PESO DE AGUA:			
DATOS DE LA PRUEBA									
TIEMPO		BOMBEO		RECUPERACIÓN		RECUPERACIÓN			

0403 de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

14

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El usuario ha indicado que como parte de la operación de los sitios de manifestación de aguas subterráneas objeto del presente concepto y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas captadas - de manera gradual y dosificada a los distintos puntos de interés - a través de tuberías y mangueras en buen estado, sistema de aspersión y llaves de control, se prevé que habrá generación de sobrantes (Informe Técnico, página 16, respuesta a requerimientos), en caso que haya excedentes del riego agrícola que no se puedan aprovechar en la parte baja del conjunto de predios objeto de la solicitud, los cuales se entregarán a los cauces de los drenajes existentes. Es así que, en el caso del punto conocido como Pozo 6 ó D 11, se presenta rebosamiento de aguas que allí llegan de manera superficial a través del sistema natural de drenaje (dada la topografía de los predios), para lo cual se ha habilitado un terraplén a través del cual se ha instalado una tubería de salida de los excesos de agua que no son captados por el sistema de bombeo dispuesto por el usuario, además de tenerse la filtración por el cuerpo de dicho terraplén,

18. Información suministrada en la solicitud

El usuario manifiesta, en el documento radicado el 22 de junio de 2022, que aspira a captar 40 l/seg del conjunto de puntos de captación. Indica además que en pruebas de bombeo realizadas por él obtuvo los caudales indicados en la Tabla 12.

Tabla 12. Caudal solicitado en cada pozo

Sitio	Caudal (l/s)
Pozo 1	4
Pozo 3	8
Pozo 4	8
Pozo 5 (D8)	10
Pozo 6 (D11)	10

En el documento de respuesta a los requerimientos, indica el usuario que se proyecta usar el agua luego de ser captada y distribuida por un sistema de riego para abastecer el cultivo de 126 há de palma de aceite en las que se encuentran 18018 plantas (143 plantas/há). De acuerdo con el usuario, el sistema de distribución del agua está compuesto por tuberías de PVC, de 8" 6", 4", 2" y 1.5" de diámetro interno, que finalmente entregan a mangueras de polietileno de 11 mm con las cuales se hace el riego. Se tiene además válvulas de control de 8", 6", 4".

De acuerdo con lo manifestado en el documento de respuesta a los requerimientos entregado por el usuario, se tiene una demanda de 270 lt/día-planta, y un total de 18018 plantas de aceite de palma, con lo que resulta una necesidad de 4864.86 m³/día. En la Tabla 3 de la página 17 del PUEAA, el usuario manifiesta que requeriría de 3456 m³/día, lo cual resulta de demandar 40 lt/seg durante 24 horas/día, lo que no se podría lograr con el tipo de equipo de bombeo que se ha propuesto usar, el cual funciona aprovechando la energía proveída por la luz solar, cuya incidencia ha estimado el propio usuario en 9 horas diarias en el lapso de noviembre a febrero, 9.5 horas diarias entre marzo y abril y entre septiembre y octubre y 10 horas diarias entre mayo y agosto. No obstante, durante la prueba de bombeo que se llevó a cabo se usó el equipo que opera con combustible descrito en el numeral 7 del presente Informe, obteniéndose que el caudal derivado en cada sitio es el indicado en la Tabla 13:

Continuación Resolución No **0403** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

15

Tabla 13 Caudal obtenido durante las pruebas de bombeo

PRUEBA DE BOMBEO			
POZO	VOL_litros	T_seg	Q_l/seg
Pozo 1	220,00	11,00	20,00
Pozo 3	220,00	11,00	20,00
Pozo 4	220,00	9,30	23,66
Pozo 5 (D8)	220,00	11,00	20,00
Pozo 6 (D11)	220,00	11,00	20,00

Plan de operación (régimen de bombeo). A partir de la información recolectada en campo (pruebas de bombeo) y la suministrada por el usuario para satisfacer su necesidad en la solicitud y en la respuesta a los requerimientos, se tiene que se solicita un caudal de 40 l/seg. Teniendo en cuenta que se proyectan cinco sitios de captación, cada uno de los cuales cuenta con una capacidad de almacenamiento limitada, según lo indicado en la Tabla 14, que condiciona su aprovechamiento se determina el siguiente plan operativo:

Tabla 14. Volumen de agua disponible en los sitios de captación

Sitio de captación	Ancho, m	Largo, m	Profundidad, m	Volumen excavación, m3	Volumen ajustado de agua, m3 (*)	Volumen potencial a extraer en 24 horas
Pozo 1	11,0	26,0	6,0	1716,0	1372,8	1728,0
Pozo 3	18,5	29,0	5,5	2950,8	2360,6	1728,0
Pozo 4	29,5	33,2	9,0	8814,6	7051,7	2043,9
Pozo 5 (D8)	15,5	35,0	5,0	2712,5	2170,0	1728,0
Pozo 6 (D11)	15,0	17,0	2,0	510,0	408,0	1728,0
(*) Se toma un factor de ajuste de 80% por reducción debido a capacidad parcial de llenado.						

En la tabla 14 en la Columna *Volumen excavación, m3*, se ha incluido el volumen de cada una de las excavaciones que constituyen los sitios de captación de agua subterránea, en la Columna *Volumen ajustado de agua, m3*, se indica el volumen ajustado de agua, luego de aplicar un factor de seguridad, valorado en 80%, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo observado en diversas oportunidades en el área del proyecto, las excavaciones no se encontraron completamente llenas; en la Columna *Volumen potencial a extraer en 24 horas*, se indican los datos que corresponden al volumen que podía extraer el equipo de bombeo acorde con el caudal evaluado para cada sitio (Tabla 13).

Teniendo en cuenta, en principio que la disponibilidad de agua almacenada poder (sic) ser limitada y/o su recuperación muy lenta, y con el objeto de prevenir el agotamiento total de los volúmenes almacenados como consecuencia del bombeo y en esa medida preservar la sostenibilidad de estos cuerpos de agua y, además como principio de precaución, se aplica un factor de aprovechamiento al volumen ajustado de agua, equivalente a aproximadamente 36%, con el fin de que solamente esta porción sea la aprovechada por día en la operación de bombeo, porción que satisface la necesidad diaria del peticionario, valorada en de 4864.86 m³, volumen de agua este que deberá aprovechar en los cinco sitios de captación en los volúmenes y tiempos de bombeo que se establecen en la Tabla 15, en las columnas *Volumen a autorizar para extracción, m3* y *Tiempo de bombeo a permitir, horas para buscar sostenibilidad*.

0403 31 AGO 2023

Continuación Resolución No 0403 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

16

Tabla 15. Régimen de operación de los equipos de bombeo

Sitio de captación	Volumen excavación, m3	Volumen ajustado de agua, m3 (*)	Volumen potencial a extraer en 24 horas, por capacidad del equipo	Volumen a autorizar para extracción, m3	Caudal a otorgar, l/seg	Tiempo de bombeo a permitir, horas para buscar sostenibilidad
Pozo 1	1716,0	1372,8	1728,0	499,7	20,0	6,9
Pozo 3	2950,8	2360,6	1728,0	859,3	20,0	11,9
Pozo 4	8814,6	7051,7	2043,9	2566,8	23,7	30,1
Pozo 5, DB	2712,5	2170,0	1728,0	789,9	20,0	11,0
Pozo 6, D11	510,0	408,0	1728,0	148,5	20,0	2,1
Total				4864,2		

(*) Se toma un factor de ajuste de 80% por reducción debido a capacidad parcial de llenado

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El usuario hizo llegar el documento Programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, como respuesta a los requerimientos de información planteados, presentando la información exigida por el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, respecto de la cual se anota lo siguiente:

- La fuente es subterránea
- Presenta de manera general los grupos hidrogeológicos y describe la unidad Llanura Aluvial (Qlla) como la de influencia en el proyecto
- Relaciona una serie de riesgos sobre la oferta hídrica que no son tratados con la estructura alcance que se indican en el numeral 2.1.1. de la Resolución en citas.
- Como fuente alterna se tienen las aguas superficiales del río Los Clavos, que circulan por una acequia, de la cual se deriva agua mediante apertura de una compuerta.
- En cuanto al consumo unitario de agua, se manifiesta que se propone realizar riego agrícola de 18.018 plantas de aceite de palma, en 126 há de extensión, con un requerimiento de 270 lt/planta/día.
- Complementariamente, en cuanto a la línea base de demanda de agua se indica que se requiere un caudal de 40 litros / segundo, a lo largo de 10 años, aunque se basa en una operación de bombeo de 24 horas diarias
- Sobre el sistema y método de medición, se alude en el documento a los resultados de análisis de calidad de agua, realizados por el Laboratorio Nancy Flórez García, pero no se incluye información sobre el sistema de medición de caudal ni las unidades correspondientes, que el usuario deberá adoptar, que es lo requerido por la Resolución.
- En cuanto al balance de agua, se presenta información que no corresponde con el área del proyecto, ya que se refiere a los suelos y parámetros del clima de la cuenca del río Guatapurí, ni con las características del proyecto, habida cuenta que se alude a que se tendrán tanques de almacenamiento como parte del sistema de distribución, de lo cual no se observó evidencia en la misma. Además, se han incluido cifras en la ecuación de balance de agua que no tienen sustento técnico (memoria de cálculo) dentro del documento del PUEAA.
- Respecto a la determinación del porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, en el documento se indica que las pérdidas se estiman en el 10% del caudal a captar, basándose en el RAS – 2000, documento que ya no está vigente y que fue reemplazado por la resolución 0330 del 02 de junio de 2017, mediante la cual se “reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo”. Así, se tiene que las pérdidas deben calcularse para el sistema de captación (pozos de gran diámetro) y el sistema de riego específico a usar por parte del

0403 de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No. 0403 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

17

peticionario, contemplando además las condiciones ambientales propias del área del proyecto (balance del sistema).

- Sobre las acciones para el ahorro y uso eficiente de agua, se han planteado de manera genérica algunas medidas que estarían dirigidas al ahorro y uso eficiente del agua. Sin embargo, las mismas no corresponden por entero con lo que más adelante se ha planteado en el Plan de Acción del PUEAA, ni se han cuantificado en el componente de Metas de dicho Plan.
- En cuanto al Plan de Acción, se encuentra que las actividades allí planteadas metas no corresponden con el Diagnóstico que debió haberse realizado atendiendo la realidad del proyecto a abastecer y en esa medida las metas, indicadores, cronogramas y presupuestos no corresponden con esta realidad

20. Concepto en torno a la concesión hídrica

Teniendo en cuenta lo anterior, se conceptúa que es viable técnicamente otorgar concesión hídrica a nombre ORBE AGROPECUARIA SAS, con identificación tributaria No. 900419463-2, en beneficio de los predios La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, para el riego de 126 hectáreas de cultivo de palma de aceite, para el aprovechamiento de 4864.86 m³ de agua por día, por un periodo de diez (10) años, con un caudal total de 103.7 l/seg, por la capacidad de los equipos de bombeo, acorde con los siguientes caudales y régimen de operación por sitio de captación:

Tabla 16. Ubicación, caudales y plan de operación de los sitios de captación

Sitio de captación	Coordenadas geográficas (WGS 84)	Coordenadas planas (Magna Sigla)	Volumen a autorizar para extracción, m ³	Caudal a otorgar, l/seg	Tiempo de bombeo a permitir, horas para buscar sostenibilidad
Pozo 1	10° 18' 12.02" N 073° 25' 57.67" W	1933.089 N 170525 E	499,7	20,0	6,9
Pozo 3	10° 19' 41.97" N 073° 25' 16.05" W	1624006 N 1070808 E	859,3	20,0	11,9
Pozo 4	10° 20' 11.02" N 073° 25' 28.50" W	1534894 N 1099685 E	2565,8	23,7	30,1
Pozo 5 (DB)	10° 18' 50.17" N 073° 25' 35.93" W	1622419 N 1071292 E	789,9	20,0	11,0
Pozo 6 (D11)	10° 18' 42.40" N 073° 25' 28.51" W	1630177 N 1069650 E	145,5	20,0	2,1
Total			4964,2	103,7	

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

U

Continuación Resolución No **0403** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

18

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 9 y 10), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede determinar el número de árboles a sembrar por parte de ORBE AGROPECUARIA SAS, con identificación tributaria No. 900419463-2, el cual se calcula en base al caudal a otorgar en concesión para los usos Agrícola, por capacidad del equipo de bombeo en cantidad de 103.7 l/s.

Tabla 17. Uso: Agrícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	103.7
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio innominado de matrícula inmobiliaria 190-129915, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la agricultura	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = 103.7 * 10 * (1 + 0.4251) + 142$$

$$0,85$$

$$NA = 1739 + 142 = 1881$$

$$NA = 1881 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de ORBE AGROPECUARIA SAS, con identificación tributaria No. 900419463-2, es de un mil ochocientos ochenta y uno (1881) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018. El lugar a plantar estos árboles corresponde al predio de propiedad del usuario en el cual se ubica el pozo profundo objeto del presente concepto.

(...)"

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

0403 de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

19

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

0403 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

20

Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2, en cantidad de ciento tres punto siete (103.7) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola y será derivado de cinco (5) puntos de aprovechamiento, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de bomba, se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

0403 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

21

PARAGRAFO 1: Los sitios de captación, coordenadas de ubicación de cada pozo, volumen autorizado (m³), caudales otorgados por pozo (l/s) y plan de operación, se detallan en la tabla 16 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
12. Abstenerse de cambiar, sin previa autorización de Corpocesar, las condiciones de la captación observadas en la diligencia y descritas en el informe técnico.

0403 31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

22

13. Mantener especial cuidado en épocas de verano, para monitorear los niveles de las aguas en el punto de toma, de modo que cuando ocurra una disminución significativa de la oferta hídrica, por causas naturales o antrópicas, se procederá a suspender el bombeo e informar de ésta situación a la Corporación. Para el efecto se deberá instalar de manera inmediata, una mira o regla vertical de lectura de nivel de agua, graduada al centímetro, pintada en colores blanco y rojo, con las marcas impresas cada 10 centímetros y con tamaño de al menos 5 cm que permita su lectura desde el exterior de la excavación, dispuesta de tal forma que el cero (0.0) de la mira esté nivelado con el punto de mayor profundidad de cada excavación y se extienda 50 cm por encima de la cota de la superficie del terreno aledaño al aljibe o sitio de bombeo; dicha mira debe quedar adecuadamente anclada en el fondo de la excavación.
14. Ajustar el plan de operación propuesto, en caso de determinar que como consecuencia de la operación del aljibe hay afectación de otro u otros puntos de aprovechamiento de agua subterránea, de manera tal que ello limite las posibilidades de aprovechamiento ya establecidas para tales puntos.
15. Efectuar mantenimiento preventivo a la estructura del aljibe contra volcamientos de sus paredes y contra la sedimentación, este último debe hacerse en función de la tasa de sedimentación, y al menos una vez en forma anual, ya que el mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento de los sitios de bombeo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
16. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
17. Hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
18. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico concesionado (equipos de bombeos, mangueras de succión y descarga).
19. Abstenerse de realizar mantenimiento de los equipos de bombeo en las inmediaciones de los sitios de bombeo y evitar el derrame de sustancias, combustibles y otros elementos que puedan contaminar las aguas y el suelo.
20. Instalar en las tuberías de descarga de cada equipo de bombeo, un dispositivo de medición de caudal tipo acumulativo, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución concesionaria, informando dentro del mismo término acerca de las características de dichos dispositivos.
21. Aportar el plano completo de la red de distribución de agua, indicando la longitud de cada tramo según diámetro y la longitud total.
22. Presentar el balance de agua acorde con los alcances en el numeral 2.2.5. de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.
23. Presentar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, los planos a escala 1:50 en que se describan tanto en planta como en cortes longitudinales y transversales, las obras con las que se pretende estabilizar las paredes de los puntos de bombeo, así como la protección del sitio de bombeo 4 ante eventuales crecidas de caudal del río Los Clavos que ocasionen su desbordamiento y puedan afectar la calidad de las aguas que allí se encuentren.
24. Presentar la estimación del porcentaje de las pérdidas respecto al caudal captado, respondiendo en detalle a lo solicitado en el numeral 2.2.6. del artículo 2 de la Resolución 1257 el 10 de julio de 2018, incluyendo la memoria de cálculo de tales pérdidas para todos los componentes del sistema tales como conducciones, aducciones y redes.
25. Presentar de manera coherente y con total correspondencia, las medidas de ahorro y uso eficiente de agua con lo que se proponga en el Plan de Acción y Metas de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico.

0403 de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

23

26. Ajustar el Plan de Acción del PUEAA de tal manera que presente la estructura y alcance indicado en el Numeral 4.1. de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 y, en consecuencia, indicar las metas definidas de acuerdo con las especificaciones del numeral 4.2. del Artículo 2 de la misma Resolución, es decir, "específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA (diez años). Así mismo, ajustar la ficha técnica metodológica de los indicadores, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento". Además, se debe incluir la acción de conservación y protección de la fuente hídrica del río Los Clavos y de las aguas subterráneas, en el contexto del proyecto, la cual fue mencionada en la documentación técnica pero que finalmente no se incluyó. Sobre el Cronograma y Presupuesto de ejecución del PUEAA, debe ajustarse de acuerdo con lo que resulte del ajuste del Plan de Acción de manera tal que contenga todas las acciones que se identifiquen y se vayan a adelantar en el PUEAA, discriminados por quinquenio. Lo anterior debe presentarse en medio físico y magnético, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y será verificado en las labores de control y seguimiento.
27. Sembrar 1.881 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

0403 de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

24

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios denominados La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2, a la Profesional del Derecho KATHY JOSEFINA GONZALEZ ROMERO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 49.795.681 y T P No 144.850 expedida por el C.S de la J., en los términos y condiciones del poder otorgado.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0403** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias No 190-27208, 190-11744 y 190-17351, denominados respectivamente, La Esperanza, La Penumbra y Bella Limbania, ubicados en el corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2.

25

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de ORBE AGROPECUARIA S.A.S con identificación tributaria No 900419436-2 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

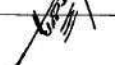
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **31 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 141-2012